



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**  
**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA**



**- ACTA DE CLASIFICACIÓN -**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 09 nueve de Julio del año 2014 dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° tercer párrafo, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción X, 27, 28, 29, 30, 60 punto 1 fracción I y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 6°, 11 y 12 de su Reglamento; se procede a la reunión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de celebrar la correspondiente **Sesión de Trabajo concerniente al Procedimiento de Clasificación Inicial.**

**INICIO DE SESIÓN**

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente Sesión de Trabajo del Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se efectúa en el domicilio oficial de este Comité de Clasificación, ubicado en las instalaciones ubicadas en la Calzada Independencia Norte número 778, en la colonia La Perla, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, 29 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión de trabajo, se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que a la postre se señalan:

- I. **M. en D. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco.** Fiscal General del Estado de Jalisco – Titular del Sujeto Obligado;
- II. **Lic. Adriana Alejandra López Robles.** Titular de la Unidad de Transparencia – Secretario del Comité de Clasificación;
- III. **Lic. José Salvador López Jiménez.** Director General de la Coordinación Jurídica y de Control Interno – Titular del Órgano de Control.

## ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, registrada con el número de folio \_\_\_\_\_, en la que se solicita a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por conducto de la Unidad de Transparencia, el acceso a la siguiente información:

*“Se anexa documento. Del presupuesto se desea saber el de Equipo de cómputo y de tecnología de la Info. y Equipo de cómputo y Telecomunicaciones. Con “ofimática” se refiere al uso de hojas de cálculo y procesamiento de textos. Con “Sistema de evaluación de tendencias y probabilidades” se refiere al uso de algún software estadístico:*

- *Presupuesto etiquetado y ejercido en tecnología para la seguridad pública por su entidad federativa, desglosado por periodo anual: del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- *Señalar el uso y el año de adquisición de las siguientes tecnologías por la Fiscalía General de su entidad federativa:*
  - *Fibra Óptica Gubernamental*
  - *Radio Frecuencia (Espectro Disperso)*
  - *MPLS*
  - *VPN*
  - *WAN MIXTA*
- *Señalar si actualmente la Fiscalía General, en su entidad federativa, cuenta o hace uso de los siguientes elementos, indicando cantidad y el año de adquisición de los mismos:*
  - *Radios analógicos*
  - *Radios digitales*
  - *Teléfono IP*
  - *Teléfono (ejemplo: TELMEX)*
  - *Teléfono Celular*
  - *GPS*
  - *Video cámaras para seguridad y reconocimiento*
  - *Dispositivos biométricos*
  - *Cámara fotográfica*
  - *Registro y control de operaciones cotidianas*
  - *Sistema de evaluación de tendencias y probabilidades*
  - *Registro y control de llamadas de emergencia*
  - *Sistema de reconocimiento de placas*

- **Sistema de control de asistencia para libertad bajo caución**
- **Sistema de inteligencia táctica**
- **Sistema integral de información operativa y periodística**
- **Google maps**
- **Ofimática**
- **Intranet**
- **Aplicaciones web de información geoespacial**
- **Correos electrónicos, redes sociales**
- **Score card**
- **Procesamiento multiusuario**
- **Almacenamiento y respaldo**
- **Presentación multimedia**
- **Unidades de respaldo centralizados**
- **Routers, switches, Firewall, ASA**
- **Redes sociales (Facebook, Twitter, etc.)**
- **Página web de la Secretaría o Dependencia**
- **"Botón rojo" (Sistema de alerta)**
- **Alarma vecinal**

- **Señalar número de Centros de Control, Comunicación y Comando (C4) y Centros de Control y Comando (C2) en su entidad federativa" (sic).**

Este Comité de Clasificación de Información Pública procede a determinar el carácter con el que ha de identificarse y tratarse la información relativa a los **medios de comunicación y uso de tecnologías para la seguridad, utilizados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco**, conforme al marco legal vigente aplicable a la materia, y atendiendo a los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ello mediante el siguiente:

#### **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**

Este Comité de Clasificación determina que "**Señalar el uso y año de adquisición de las siguientes tecnologías por la dependencia encargada de la seguridad pública de su entidad federativa: Fibra Óptica Gubernamental, Radio Frecuencia (Espectro Disperso), MPLS, VPN y WAVN MIXTA**" (sic), así mismo, especificar la cantidad de elementos que utiliza la Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de: "**Radios analógicos. Radios digitales... GPS y Dispositivos biométricos**" (sic), debe ser considerada necesariamente como información pública de acceso restringido, con el carácter de **Reservada**, en virtud de que se trata de medios de comunicación y/o tecnologías que son utilizadas por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco para emitir, recibir y/o transmitir signos, señales, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, de manera



permanente, a través de redes de telecomunicación, entre las distintas áreas que integran esta dependencia, así como las de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, por lo que de dar a conocer en específico cuál de ellas es utilizada por esta dependencia, su cantidad exacta, de proporcionarse alguna de sus características y/o capacidades, incluyendo pormenores como la fecha de adquisición o equipamiento de los primeros mencionados, o de permitir su acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, evidentemente se pone en riesgo la seguridad pública del Estado, la integridad física de los servidores públicos o elementos operativos adscritos a esta dependencia, y en general, la comunicación y la continuidad del servicio de esta Fiscalía Estatal, comprometiendo su operatividad, tanto en su actividad administrativa ordinaria, como en la actividad operativa en materia de procuración de justicia, seguridad pública y prevención del delito, haciéndola vulnerable para sufrir algún daño en su infraestructura, o bien, susceptible de interferencia o intervención en telecomunicaciones, inclusive, interrupción, suspensión temporal e inhabilitación en los sistemas de comunicación con los que cuenta, atentando así en contra de las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito en esta entidad federativa, ya que sólo basta enterarse del uso de este tipo de tecnologías de información, o su cantidad exacta, para que quienes pretendan atentar contra la paz y el orden público, en contra de algún servidor público o elemento operativo adscrito a esta dependencia, o en general, de las comunicaciones de áreas y/o dependencias encargadas de esta función primordial de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito, puedan emprender acciones con el propósito de dañar y/o entorpecer sus comunicaciones, realizar técnicas de espionaje, o ejecutar acciones de interferencia, intervención, monitoreo, captación y/o bloqueo de señales emitidas, recibidas y/o transferidas por esta dependencia. Por lo tanto, queda restringido temporalmente su acceso a persona alguna distinta a las que ley puedan acceder a la misma, o bien, por imperio de ley tengan la atribución de requerir dicha información a esta dependencia, atendiendo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º punto 1 fracción IV, 3º puntos 1 y 2, 17 punto 1 fracción I incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI) el día 28 de Mayo del año 2014, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Junio del mismo año; establecen que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, así mismo, se establecen los supuestos de interés público por los cuáles habrá de restringirse su acceso, conforme a lo que literalmente preceptúan:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

**Artículo 4º.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, **gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.** Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

**Artículo 9º.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:



- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

...


**Artículo 15.-** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

- IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**Artículo 1º.** Ley — Naturaleza e Interpretación.

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.



3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 2º. Ley — Objeto.**

1. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial; y
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

**1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública, cuya difusión:**

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;



c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**

e) **Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;**

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

g) **Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

II. **Las averiguaciones previas;**

III. **Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;**

IV. **Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

V. **Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

VI. **La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;**

VII. **La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;**

VIII. **La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;**

IX. **Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y**

X. **La considerada como reservada por disposición legal expresa.**

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE**



**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

**SEGUNDO.-** La clasificación y desclasificación de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas, se realizará a través de los Comités de Clasificación, conforme a las disposiciones contenidas en los criterios generales que expidan los sujetos obligados y los presentes Lineamientos, atendiendo lo dispuesto por los Títulos Segundo y Quinto de la Ley, así como por lo dispuesto por el Reglamento.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso I del artículo 17 de la Ley, cuando:

**I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;**

II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;

III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I. inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

**Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:**

- a) **Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;**
- b) **Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;**
- c) **Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.**
- d) **Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;**
- e) **Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;**
- f) **Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.**

**SEGUNDO.-** Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; establecen las obligaciones y atribuciones que recaen en esta dependencia, principalmente respecto de la investigación y persecución de los delitos, la seguridad pública del Estado, así como la prevención del delito, los cuales literalmente señalan:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

...

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:**

**Artículo 53.-** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

**La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, designado por el titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso mediante el voto de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado. El ciudadano que, habiendo sido designado por el Gobernador, no hubiere sido ratificado, no podrá volver a ser propuesto dentro del término de un año.

...

#### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO:**

**Artículo 27. La Fiscalía General del estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de**

los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, registrándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 29.** La Fiscalía General del Estado contará con la estructura orgánica que determina su ley orgánica y su reglamento, la cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Fiscalía General del estado.

La Fiscalía General del Estado, contará con las fiscalías regionales y los órganos desconcentrados que establezca su ley orgánica o que sean creadas por acuerdo del Gobernador del estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 30.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;


III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;



VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI. Garantizar los derechos de las Víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas, prevención y sanción del secuestro, prevención social de la violencia y la delincuencia, de salud, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado.

XIX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte, y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

## LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 1º.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;

VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;



XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado;

XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia;

XX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

**Artículo 2º.** Al frente de la Fiscalía General del Estado estará el Fiscal General, quien presidirá al Ministerio Público y será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que integran la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la presente ley y su reglamento.

Ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Concatenando las disposiciones legales enunciadas, este Comité de Clasificación estima que la información relativa a: ***“Señalar el uso y año de adquisición de las siguientes tecnologías por la dependencia encargada de la seguridad pública de su entidad federativa: Fibra Óptica Gubernamental, Radio Frecuencia (Espectro Disperso), MPLS, VPN y WAVN MIXTA”*** (sic), así como la concerniente a especificar la cantidad de elementos que utiliza esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de: ***“Radios analógicos. Radios digitales... GPS y Dispositivos biométricos”*** (sic), debe ser considerada necesariamente como de carácter **Reservada**, toda vez que es de la relativa a medios de comunicación y tecnologías de información que utiliza esta dependencia para emitir, recibir y/o transmitir señales, audio, datos o información de cualquier naturaleza, de manera permanente, a través de redes de telecomunicación, entre las distintas áreas que integran esta dependencia, así como las de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, por lo que de dar a conocer en específico cuál de ellas es utilizada por esta dependencia, su cantidad exacta, de proporcionarse alguna de sus características y/o capacidades, incluyendo pormenores como la fecha de adquisición o equipamiento de los primeros mencionados, o de permitir su acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, evidentemente se pone en riesgo la seguridad pública del Estado, la integridad física de los servidores públicos o elementos operativos adscritos a esta dependencia, y en general, la comunicación y la continuidad del servicio de esta



Fiscalía Estatal, comprometiendo su operatividad, tanto en su actividad administrativa ordinaria, como en la actividad operativa en materia de procuración de justicia, seguridad pública y prevención del delito, haciéndola vulnerable para sufrir algún daño en su infraestructura, o bien, susceptible de interferencia o intervención en telecomunicaciones, inclusive, interrupción, suspensión temporal e inhabilitación en los sistemas de comunicación con los que cuenta, atentando así en contra de las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito, ya que sólo basta enterarse del uso de este tipo de tecnologías de información, o su cantidad exacta, para que quienes pretendan atentar contra la paz y el orden público, en contra de algún servidor público o elemento operativo adscrito a esta dependencia, o en general, de las comunicaciones de áreas y/o dependencias encargadas de esta función primordial de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito, puedan emprender acciones con el propósito de dañar y/o entorpecer sus comunicaciones, realizar técnicas de espionaje, o ejecutar acciones de interferencia, intervención, monitoreo, captación y/o bloqueo de señales emitidas, recibidas y/o transferidas por esta dependencia. Bajo esta premisa, al difundir o hacer pública dicha información, claramente se compromete la seguridad del Estado, que es una de las principales excepciones al ejercicio del derecho del acceso a la información pública, ya que con ello se pone en peligro el orden y la paz pública, que son bienes jurídicos tutelados por ley, con los que evidentemente se menoscaba o dificultan las estrategias para combatir las acciones delictivas por lo que corresponde a la organización y operación de las instalaciones encaminadas a brindar seguridad pública en la entidad, para prevenir y combatir el delito, procurar justicia en la entidad, así como atender y prestar servicios de emergencia. Por ello, dado que la información que se clasifica encuadra en la hipótesis normativa para restringir su acceso, se sustenta su reserva conforme a lo dispuesto en los aludidos ordenamientos legales.

Tiene sustento legal lo anterior, en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en





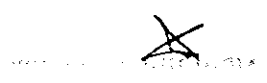
atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la **seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**


Lo anterior es motivado tomando en consideración los hechos ocurridos en los municipios de Zamora, La Piedad, Álvaro Obregón, Zitácuaro, Apatzingán, Morelia y Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo, el pasado 27 de Octubre del 2013, que fueron difundidos por distintos medios de comunicación local y nacional, así como por distintas autoridades, en los que se vieron afectadas principalmente subestaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como algunas de las gasolineras establecidas en dichos municipios, por actos realizados por organizaciones criminales, derivado de los conflictos que actualmente enfrenta dicha entidad federativa. Por lo que es evidente que dar a conocer específicamente por parte de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, los medios de comunicación y el uso de tecnologías para la seguridad, que utiliza esta dependencia, sin duda alguna puede repercutir en la paz y el orden público, comprometiendo con ello la seguridad pública del estado y de sus integrantes, dado que el hecho de **"Señalar el uso y año de adquisición de las siguientes tecnologías por la dependencia encargada de la seguridad pública de su entidad federativa: Fibra Óptica Gubernamental, Radio Frecuencia (Espectro Disperso), MPLS, VPN y WAVN MIXTA" (sic)**, así mismo, de proporcionar la cantidad de elementos que utiliza la Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de: **"Radios analógicos. Radios digitales... GPS y Dispositivos biométricos" (sic)**, se daría a conocer parte del equipamiento institucional, mismo que es utilizado principalmente para llevar a cabo labores de coordinación, lo que representaría un riesgo para el Estado de Jalisco, ante un evento de esa naturaleza, lo cual restaría capacidad de actuación para combatir los delitos, así mismo daría a conocer información detallada respecto de la cantidad de herramientas que son utilizadas para su obligado desempeño, lo cual, vinculado el medio de comunicación y/o tecnología de información utilizada por esta dependencia, con el número de herramientas utilizadas, este Comité de Clasificación estima necesario restringir su acceso temporalmente, por razones de interés público, y con sustento en la motivación y con los fundamentos legales aludidos anteriormente.

Por lo anterior, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a dictar los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Este Comité estima procedente clasificar la información relativa a: **"Señalar el uso y año de adquisición de las siguientes tecnologías por la dependencia encargada de la seguridad"**





**pública de su entidad federativa: Fibra Óptica Gubernamental, Radio Frecuencia (Espectro Disperso), MPLS, VPN y WAVN MIXTA” (sic),** así mismo, la cantidad de elementos que utiliza la Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de: **“Radios analógicos. Radios digitales... GPS y Dispositivos biométricos” (sic),** con el carácter de información **Reservada**, atento a lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º punto 1 fracción IV, 3º puntos 1 y 2, 17 punto 1 fracción I incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO SEXTO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI) el día 28 de Mayo del año 2014, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de Junio del mismo año.

**SEGUNDO.** Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información **Reservada** y publíquese su contenido en medios de consulta electrónica, siendo a través de nuestro portal de transparencia, en cumplimiento a las obligaciones que le devienen a esta dependencia, del artículo 8º punto 1 fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Remítase a la Unidad de Transparencia el presente dictamen de Clasificación, en el que se determinó por unanimidad de los integrantes de este Comité de Clasificación, que la información relativa a **“Señalar el uso y año de adquisición de las siguientes tecnologías por la dependencia encargada de la seguridad pública de su entidad federativa: Fibra Óptica Gubernamental, Radio Frecuencia (Espectro Disperso), MPLS, VPN y WAVN MIXTA” (sic),** así mismo, la cantidad de elementos que utiliza la Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de: **“Radios analógicos. Radios digitales... GPS y Dispositivos biométricos” (sic),** reviste el carácter de **Reservada**, a fin de que adopten las medidas necesarias y con ello se evite su divulgación, acceso no permitido a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, haciendo uso del plazo máximo de reserva, de **06 seis años** a partir del día de hoy, conforme lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo excederse en los casos de que subsista tal circunstancia, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 del citado ordenamiento legal.

**CUARTO.** Este Comité de Clasificación determina que la información relativa a: **“Del presupuesto se desea saber el de Equipo de cómputo y de tecnología de la Info. y Equipo de cómputo y Telecomunicaciones. Con “ofimática” se refiere al uso de hojas de cálculo y procesamiento de textos. Con “Sistema de evaluación de tendencias y probabilidades” se refiere al uso de algún software estadístico. Presupuesto etiquetado y ejercido en tecnología para la seguridad pública por su entidad federativa, desglosado por periodo anual: del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,**

2011, 2012 y 2013. Señalar si actualmente la Fiscalía General, en su entidad federativa, cuenta o hace uso de los siguientes elementos, indicando cantidad y el año de adquisición de los mismos: Teléfono IP; Teléfono (ejemplo: TELMEX); Teléfono Celular; Video cámaras para seguridad y reconocimiento; Cámara fotográfica; Registro y control de operaciones cotidianas; Sistema de evaluación de tendencias y probabilidades; Registro y control de llamadas de emergencia; Sistema de reconocimiento de placas; Sistema de control de asistencia para libertad bajo caución; Sistema de inteligencia táctica; Sistema integral de información operativa y periodística; Google maps; Ofimática; Intranet; Aplicaciones web de información geoespacial; Correos electrónicos, redes sociales; Score card; Procesamiento multiusuario; Almacenamiento y respaldo; Presentación multimedia; Unidades de respaldo centralizados; Routers, switches, Firewall, ASA; Redes sociales (Facebook, Twitter, etc.); Página web de la Secretaría o Dependencia; "Botón rojo" (Sistema de alerta); Alarma vecinal. Señalar número de Centros de Control, Comunicación y Comando (C4) y Centros de Control y Comando (C2) en su entidad federativa" (sic), se exceptúa de la hipótesis normativa para restringir su acceso, por lo cual debe ser considerada como información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, la cual debe ser proporcionada al solicitante, estrictamente atendiendo a la forma y términos en que se tiene procesada y capturada en el área correspondiente al interior de esta dependencia.

Así lo resolvió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus integrantes y por unanimidad de votos.

#### CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente Sesión de Trabajo, firmando al calce del presente dictamen de clasificación, los que en ella intervinieron.

  
M. EN D. LUIS CARLOS NAJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

  
LICENCIADO JOSÉ ALVARO LÓPEZ JIMÉNEZ.  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

  
LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN